

RESOLUCIÓN 48

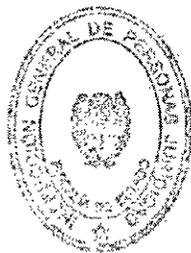
Santa Fe, 21 de enero de 2016

Y VISTOS: Que en la actualidad las Asociaciones con Personería Jurídica son un instrumento fundamental de la organización de la sociedad civil y de las políticas públicas desarrolladas por el Estado Nacional, Provincial y Municipal, sobre las que debe ponderarse que no persiguen un lucro para sus asociados y que tienen por objeto la consecución del bien común (artículo 33 del Código Civil) y resultando necesario facilitar no sólo su constitución sino el encuadramiento de las mismas a las normativas vigentes, Y CONSIDERANDO que el Código Civil no establece que el instrumento de constitución de las Asociaciones con Personería Jurídica deba realizarse por escritura pública o instrumento privado con firma certificada por escribano público, exigencia ésta última que no surge tampoco del decreto 3810/74 de la Provincia de Santa Fe que reglamenta la ley 6926/74. Así también debe ponderarse que no resulta aplicable a las mismas las disposiciones del artículo 46 del Código Civil sobre las Simples Asociaciones en razón de que éstas no se registran en ningún registro público ni requieren autorización del estado para funcionar, al igual que las sociedades civiles, en las que por ello se les exige a éstas últimas en su constitución y reformas contractuales la escritura pública y certificación notarial a las primeras. Por el contrario las Asociaciones con Personería Jurídica requieren de la autorización del Estado a los fines de su constitución y reformas de estatutos, actos éstos que una vez aprobados son incorporados a los Protocolos de ésta Inspección General de Personas Jurídicas lo que transforma al respectivo acto constitutivo y de reforma en instrumento público -posición

congruente con la sostenido por éste organismo respecto del alcance del artículo 165 de la Ley de Sociedades Comerciales cuando exige instrumento público en la constitución de las sociedades anónimas-. RESUELVO: 1) Autorizar que en todos los trámites que se presenten ante ésta Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe de las Asociaciones con Personería Jurídica la verificación de la exhibición del documento de identidad de los firmantes de la documentación que se presente pueda ser realizada por los funcionarios públicos de aquellos organismos, reparticiones, secretarías o ministerios tanto sean nacionales, provinciales, municipales o comunales respectivamente que tengan competencia sobre el objeto de la respectiva asociación con personería jurídica. A tales fines el organismo o repartición del funcionario actuante a los fines de tal verificación, previamente deberá comunicar a éste IGPJ la persona autorizada a tales efectos con una constancia de firma y sello. Todo ello sin perjuicio de que las firmas en el acto constitutivo, modificaciones y demás trámites también puedan ser certificados por escribano público.

2) Se modifica en lo pertinente la resolución de ésta IGPJ N° 191 y toda aquella que contradiga lo dispuesto en la presente.

Insértese, Archívese.




DR. RONALDO SEBASTIEN
INSPECTOR GENERAL
DE PERSONAS JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO